

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Consuetudine Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á Don Joaquín Angoloti y Mesa la concesión de un ferrocarril de vía normal que, partiendo de La Encina (Alicante), termine en Alcantarilla (Murcia).

Art. 2.º Esta concesión se otorgará sin subvención del Estado; y para los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra se entenderá ésta de utilidad pública, y, por tanto, con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesión se sujetará al proyecto presentado, salvo las modificaciones que estime el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º A esta concesión se aplicará la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

### REGLAMENTO

DE

### PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA (1)

Art. 82. En las Escuelas en que haya Auxiliar y ocurra vacante de Maestro no se nombrará Maestro interino, á no ser que ambos funcionarios presten servicios en Escuela graduada. En el primer caso, el Auxiliar se encargará de la dirección de la Escuela sin necesidad de órdenes especiales, y disfrutará por el nuevo servicio, además del sueldo que corresponda á su plaza, el importe de las retribuciones y la casa á que tengan derecho los Maestros en propiedad, ó la indemnización correspondientes en su defecto.

El Rector del distrito universitario, el Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública ó el de la municipal de Madrid, en su caso, podrá nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos darán cuenta á la Superioridad y á la Junta de derechos pasivos del Magisterado de primera enseñanza.

Art. 83. Cuando una Escuela ó Auxiliaría quede vacante por jubilación ó fallecimiento del sustituido, el sustituto cesará en su cargo como propietario, pero podrá continuar desempeñándola en concepto de Maestro ó Auxiliar interino hasta que la plaza se provea legalmente.

Art. 84. Queda prohibido el nombramiento de Maestros, Auxiliares y sustitutos interinos en poblaciones donde haya Maestros, Auxiliares ó sustitutos propietarios que no presten servicio por falta de local.

Estos funcionarios serán destinados, cuantas veces sea preciso, á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda, ó á plazas de mayor categoría si fuese necesario, sin aumento de sueldo por este servicio especial.

Art. 85. La concesión de las permutas corresponde á las Autoridades á que correspondan el nombramiento en propiedad de los aspirantes á la permuta, según el art. 182 de la ley de Instrucción pública y las prescripciones de este reglamento.

Art. 86. Las permutas sólo podrán entablarse por funcionarios de

la enseñanza que desempeñen en propiedad cargos de igual clase, categoría, grado y sueldo.

Art. 87. Se prohíbe la permuta á los Maestros, Auxiliares y sustitutos que no lleven dos años por lo menos sirviendo la misma Escuela; que tengan sesenta años cumplidos; que hayan promovido expedientes de jubilación ó de sustitución; que estén en uso de licencia; que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento; que no hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa ó de párvulos, ó que estén sujetos á expediente gubernativo.

Art. 88. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las cuales los elevarán al Rectorado con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, éstos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si á ésta correspondiera su resolución.

Art. 89. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los treinta días siguientes al de la notificación. Al efecto presentarán en las Juntas provinciales y locales sus títulos administrativos, para que, por la Autoridad competente, se haga constar en ellos el nuevo destino.

Art. 90. Los solicitantes de permuta que después de concedida no acepten los nuevos nombramientos, se atenderán á lo dispuesto en el art. 76 para los que no acepten un nombramiento.

#### Disposiciones varias.

Art. 91. El Patronato general de las Escuelas de párvulos tendrá, respecto á la provisión de Escuelas y Auxiliares puestas bajo su administración, las mismas atribuciones que los Rectores de los distritos universitarios.

Las Juntas locales de dicho Patronato, allí donde estén organizadas, tendrán en las Escuelas de párvulos de la población las mismas atribuciones que respecto á las demás Escuelas tienen ó puedan tener las Juntas locales de primera enseñanza, quedando derogadas todas las excepciones oficiales que en este punto se hayan dictado para las Escuelas de párvulos sostenidas por el Estado las provincias ó los Municipios.

Art. 92. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid ten-

drá en materia de concursos, respecto de las Escuelas que le están encomendadas, las mismas atribuciones y deberes que en este reglamento se señalan á las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Art. 93. Los Maestros, Auxiliares y sustitutos que desempeñen en comisión una plaza dotada con sueldo inferior al que antes hayan disfrutado en propiedad, conservarán los derechos adquiridos, y el tiempo de servicios en comisión se les computará en los concursos como prestados en la plaza de mayor categoría servida por los mismos.

Art. 94. Queda prohibido terminantemente el reconocimiento de derechos de preferencia para obtener Escuelas, Auxiliares y sustituciones de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

Los que hayan sido declarados por Real orden se reconocerán, si no hay medio legal de solicitar de oficio su anulación, por la vía contencioso administrativa, y cuando no, se considerarán extinguidos y caducados con sólo haber hecho uso de ellos una sola vez.

Iguales reglas se observarán respecto al cómputo de sueldos no comprendidos en la escala legal.

Art. 95. Los sueldos de las Escuelas incompletas se sujetarán á la siguiente escala: 250, 350, 450 y 550 pesetas para los distritos de la población agrupada, y los que señala el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 1857 para los de población diseminada, según dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1895 al 96.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El Real decreto de 11 de Diciembre de 1896 se considerará vigente para las oposiciones y concursos anunciados con sujeción al mismo en la fecha de la publicación de este reglamento.

2.º Todas las Escuelas vacantes de 825 pesetas, cuya provisión, según el reglamento que ahora se deroga, corresponda al turno de oposición en la fecha que se publique este Real decreto y las que hasta 30 de Junio de 1900 hubiesen de proveerse en la lista de aspirantes á que se refiere el art. 55 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, se proveerán por concurso de traslación, según las prescripciones de este reglamento, excepto las que hayan de proveerse en Maestros repatriados, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Abril último.

Pasada dicha fecha de 30 de Junio, se aplicarán con todo rigor los turnos de provisión á que se refle-

(1) Véase el Boletín núm. 72.

ren los artículos 3.º y 15 de este reglamento.

3.ª Todas las Auxiliares que consten vacantes en la fecha de promulgación de este reglamento se proveerán por concurso de ascenso en el primero que se celebre de esta clase en cada distrito universitario, exceptuando las que ya están anunciadas á oposición y la mitad de las que resulten vacantes en las Escuelas prácticas graduadas, que se proveerán por esta vez en concurso de traslación.

4.ª No podrán tomar parte en los concursos á que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de este reglamento los Profesores y Profesoras de Escuela Normal que hayan obtenido la propiedad de sus plazas en virtud de las disposiciones transitorias 6.ª, 7.ª y 8.ª del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, ó por los concursos de la 9.ª, á no ser que por otros conceptos hubiesen antes adquirido el derecho de concurrentes.

5.ª La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este reglamento será la correspondiente al distrito universitario de Granada, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo.

6.ª Los Ayuntamientos que tengan actualmente Escuelas vacantes de asistencia mixta que no sean de párvulos, tomarán el acuerdo á que se refiere el art. 5.º de este reglamento, y lo comunicarán á las Juntas provinciales de Instrucción pública antes del día 1.º de Noviembre próximo.

En caso de que algún Ayuntamiento deje de tomar el referido acuerdo ó lo notifique oportunamente, se estará, para la provisión de la plaza, á lo que dispone el artículo 54 de este reglamento, cuando la plaza, se provea por concurso único en la época reglamentaria.

7.ª Las Escuelas y Auxiliares vacantes para las cuales se hayan hecho, al publicarse este reglamento, tres ó más nombramientos sin que dentro del plazo legal haya tomado posesión del cargo el último nombrado, se considerarán provistas en el turno del anuncio, y su provisión se anunciará de nuevo en el turno correspondiente.

8.ª Los Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y de Maestras que por la Real orden de 26 de Octubre de 1895 y por el art. 10 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896 hayan adquirido la categoría de Maestro de Escuela elemental de la misma localidad, conservarán los derechos inherentes al cargo; pero los que se nombren en virtud de anuncios posteriores á la fecha de este reglamento, no tendrán otros derechos que los consignados en el de Escuelas graduadas de 29 de Agosto último.

9.ª El tiempo de servicios prestados por los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid en dichas Escuelas será computable para todos los efectos de su carrera, así como el sueldo disfrutado, prescindiendo de las diversas situaciones que hayan tenido en la enseñanza municipal de dicha población, de las varias denominaciones con que se les ha designado y de la Autoridad que acordó el nombramiento.

Iguales derechos tendrán los Auxiliares de las Escuelas municipales de Madrid que hayan pasado por concurso á oposición á servir otros cargos de la enseñanza fuera de dicha capital.

10. Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que contasen en las mismas seis años de servicios el 2 de Noviembre de 1888,

podrán tomar parte en los concursos para proveer Escuelas, Auxiliares y sustituciones de dicha población computándoseles al efecto el sueldo de 2.000 pesetas.

Para el cómputo de los seis años á que se refiere el párrafo anterior, será acumulable el tiempo servido en Escuelas públicas ó en Auxiliares de fuera de Madrid, siempre que dichas plazas se hayan obtenido por oposición ó por concurso.

11. Los Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid que taxativamente no se encuentren en las condiciones señaladas en la anterior disposición transitoria, no podrán figurar en ninguna propuesta de concurso para la provisión de las Escuelas públicas de dicha capital.

San Sebastián 7 de Septiembre de 1899. — Aprobado por S. M. Marqués de Pidal.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

#### Dirección general de Instrucción pública

##### Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 6 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Secretarios y Secretarías de las Escuelas Normales Superiores y Centrales pidan las acordadas correspondientes á las de las Secretarías de las Normales de donde procedan las certificaciones que acompañen á las peticiones de matrícula para los cursos ó asignaturas del grado superior ó del normal, á fin de que, al deliberar la Junta de Profesores, consten oficialmente todas las notas favorables y desfavorables de los interesados.

2.º Que cuando el número de aspirantes á la matrícula en una Escuela Normal Superior ó Central exceda del que se deba admitir, se publicará la lista de todos los aspirantes, numerada con sujeción á la regla 5.ª de la Real orden de 6 del corriente; y

3.º Si á las once de la mañana del día 30 del actual no hubieren formalizado el pago alguno de los 30 primeros aspirantes á la matrícula del grado superior ó de los cuarenta que aspiran á la del grado normal, se admitirán por orden de numeración hasta las doce de la noche del mismo día á los alumnos excedentes, si los hubiere, hasta completar el máximo que determina el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: Aplicados á la mayoría de desertores, prófugos y mozos no alistados los beneficios de indulto que concedió el Real decreto del 20 de Enero último (C. L., número 11), «Gaceta de Madrid» del 23 del mismo mes, son todavía frecuentes las peticiones que se reciben en este Ministerio para la aplicación de la expresada gracia, peticiones que, legalmente, no pueden ser concedidas, por haber transcurrido con exceso el plazo que fijó el art. 5.º del mencionado Real decreto. En su vista, y con el

fin de facilitar que estos individuos legalicen la situación que les correspondía;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 del corriente mes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar por dos meses, á contar de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición, para los que se hallen en España y posesiones del Norte de Africa, y por cuatro á los residentes en el extranjero, los plazos para acogerse al referido indulto; en el concepto que, terminada esta prórroga, no se concederá otra, persiguiéndose con la mayor actividad, tanto á los que ahora no se acojan á ella, como á los que en lo sucesivo incurran en iguales responsabilidades, y á quienes se aplicará con rigor, sin excusa alguna, las vigentes disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1899.—Polavieja.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 649.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el actual año económico de 1899-900, se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 13 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 292 y anuncio inserto en dicho periódico oficial, núm. 68, correspondiente al Martes 19 del mes actual; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los víveres, combustibles y otros efectos, que durante el actual año económico de 1899-900, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 13 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número 291 y anuncio inserto en dicho periódico oficial, núm. 68, correspondiente al Martes 19 del mes actual, cuyo acto se llevará á efecto

en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

Don Juan Campoy y Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 6 del próximo mes de Octubre y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la 2.ª subasta de los víveres y combustibles que durante el actual año económico de 1899-900, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 13 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 293 y anuncio inserto en dicho periódico oficial, número 68, correspondiente al Martes 19 del mes actual; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 21 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

Número 640.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

### Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de la Vecilla (León), el 16 de los corrientes, los presos Indalecio González López y Federico Mondelo Incógnito, recomiendo por la presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las gestiones convenientes para la busca y captura de dichos individuos, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolos á disposición de este Gobierno en la cárcel de esta capital al ser habidos, y dándome cuenta oportunamente del resultado de las gestiones que al efecto se practiquen.

Murcia 22 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
Juan Campoy.

### Señas personales.

Indalecio González López, natural de la Dehesa de Banar, de 23 años, soltero, estatura 1'600 milímetros, cara redonda, color moreno, ojos y bigote negro, nariz y boca regular, barba afeitada, viste traje color plomo, camisa de franela encarnada, alpargatas azules y boina.

Federico Mondelo Incógnito, natural de San Miguel de Monte Jurado (Lugo), de 24 años, soltero, jornalero, estatura 1'730 milímetros, cara larga, color moreno, ojos castaños, nariz regular, boca grande, viste camisa blanca de franela, blusa negra, pantalón de pana roja, botas de elástico y boina negra.

Número 641.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca de Pedro García Ruiz, vecino de Caravaca, fugado de su casa en la mañana del diez y ocho del actual, es de 15 años y las demás circunstancias y señas personales del mismo a continuación se expresan, cuyo joven, según noticias adquiridas por sus padres, ha podido marchar con dirección a esta capital, y en el caso de ser habido procederán a su detención y entrega a este Gobierno a los efectos que correspondan, dándome conocimiento en todo caso del resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 22 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, pintado de viruela, lleva gorra, camisa franela color rosa, blusa azul listada con un remiendo de otro color al lado izquierdo, pantalón color vinagre con remiendos más oscuros y alpargatas.

Número 642.

Por la presente, los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practicarán las gestiones necesarias para la busca y captura del preso Claudio Trexcuet Llorens, fugado de la cárcel de Figueras (Gerona), el día diez y seis del actual, es natural de Figueras de 17 años, delgado, cara ovalada, pelo rubio, viste pantalón de pana y camisa de franela, calza alpargatas y usa gorra, tiene una señal en la parte izquierda del cuello. Dicho individuo al ser habido lo pondrán en la cárcel de esta capital a mi disposición, participándome en todo caso el resultado que ofrezcan las gestiones que al efecto se practiquen.

Murcia 22 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 643.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán manifestar a este Gobierno, si en sus respectivas jurisdicciones, se encuentra establecido Manuel Lorenzo Nieto, de 31 a 38 años de edad, de oficio sastre, natural de Torreciba de la Orden, provincia de Valladolid, es de estatura alta y color moreno, participándome oportunamente a los debidos efectos.

Murcia 22 de Septiembre de 1899.

El Gobernador,  
**Juan Campoy.**

Número 633.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

En los días y horas que se expresan en lo relación que se inserta a continuación, y con sujeción en un todo al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que se citan y estado que les acompaña, tendrán lugar las subastas para el aprovechamiento de las leñas de monte bajo que producen los montes de la pertenencia del

Estado, sitos en los términos de los pueblos de referencia, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos donde radican los montes y demás personas a quienes pueda interesar; debiendo prevenir a los referidos Sres. Alcaldes que de todas aquellas subastas primeras que queden sin efecto por falta de licitadores, celebren una segunda licitación a los diez días de la primera, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones que han servido para ésta, cuyo expediente de subasta remitirán a esta Jefatura en el mismo día o siguiente de celebrarse, con el fin de resolver lo que proceda.

Murcia 20 de Septiembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

ESTADO que manifiesta los aprovechamientos de leñas de monte bajo que han de tener lugar en el año forestal de 1899-900, en los montes de la pertenencia del Estado, cuyas subastas se celebrarán en las respectivas Alcaldías de los pueblos donde radican, que se expresan a continuación:

Nombres de los pueblos.	Núm.º de estéreos.	Tasación. Pesetas.	Días y horas para la celebración de las subastas
Caravaca. . . . .	9.850	1.320	El 23 de Octubre a las once de su mañana.
Calasparra. . . . .	16.500	2.062	
Celeghin. . . . .	2.000	125	
Pliego. . . . .	800	200	
Ricote. . . . .	8.060	1.990	
Ulea. . . . .	200	100	

Murcia 20 de Septiembre de 1899.  
—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 619.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.863.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por La Sociedad La Reina Mining y Compañía, vecina de Londres, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 3 de Abril de 1899, solicitando se le conceda una de-

masía para la mina denominada *Mira y Vete*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio llamado Cuesta y Rambla de Gos, diputación de Cope; lindando por el N. la demasia a «San Antonio», número 9.191; mina «Rabiosa» y «Mazapán» y terreno franco; por el S. mina *Mira y Vete*, por el E. dicha mina y las «Rabiosa» y «Paraiso», y por el O. las referidas minas «Rabiosa», *Mira y Vete* «Mazapán» y «Carlos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Mira y Vete* ó sea el mojón SO. de «San Antonio», núm. 4.815; y desde él se medirán al O. 9 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda S. 191; segunda a tercera O. 400; tercera a cuarta N. 500; cuarta a quinta O. 91; quinta a sexta S. 73; sexta a séptima O. 200; séptima a octava S. 36; octava a novena E. 200; novena a décima S. 400; décima a undécima E. 500, y undécima a punto de partida N. 200 metros. Quedando así cerrado un polígono que mide una superficie horizontal de 49.819 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

Número 622.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.221.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Luis Canthal Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Dreyfus*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Solana del Cabezo Negro, diputación del Rincón de San Girés; lindando por el N. con terreno franco; E. mina «Tomás»; S. «Elvira», y O. mina «Luciano» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Elvira», núm. 7.482; y se medirán al N. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 500; segunda a tercera S. 300, y tercera a punto de partida E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

Número 620.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.862.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de

provincia una instancia fechada 3 de Abril de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Margarita*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio llamado Cuesta y Rambla de Gos, diputación de Cope; lindando por el N. con la mina «Carlos»; por el S. con *Margarita* y «Mira y Vete»; por el E. con «Mira y Vete», y por el O. con terreno franco en línea menor de 100 metros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina *Margarita*, núm. 13.205; y desde él se medirán al N. 36 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera S. 36, y tercera a punto de partida O. 400 metros. Quedando así cerrado un rectángulo que mide 14.400 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Septiembre de 1899.  
—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 644.

Don Celestino Hernández y Vázquez, Juez instructor de la causa contra el marinero fogonero de segunda clase Antonio Sáez Llorente.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero fogonero de segunda clase Antonio Sáez Llorente, hijo de Juan y de María, natural de Fuente-álamo, provincia de Murcia, nació el año de mil ochocientos sesenta y siete, oficio en que se ejercitaba, jornalero, condiciones morales buenas; señas particulares: pelo castaño, color moreno, ojos regulares, nariz regular, barba poblada y estatura regular.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo a las Autoridades de todas las clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este Juzgado ó a la Autoridad de Marina.

A bordo del cañonero Ponce de León, Huelva 14 de Septiembre de 1899.—Celestino Hernández.— Por mandato del Sr. Juez, Valentin Piñero.

Número 631.

Don José Campillo González, Capitán de la zona de reclutamiento de Murcia núm. 20, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la misma Juan Tomás Fas, por su falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al hoy soldado licenciado del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, de guarnición en Burgos, Juan Tomás Fas, hijo de Antonio y de Rosario, soltero, natural de Murcia y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, aire marcial, producción fácil y sin señas particulares, de un

metro seiscientos treinta y tres milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el Cuartel de San Leandro de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden superior se le sigue por el motivo de haber faltado a su concentración para ser destinado a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Tomás Fas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este cuartel de San Leandro y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia a quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José Campillo.

### Quinta sección.

Número 648.

#### ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días 25, 26 y 27 del mes actual, para proceder a la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana e industrial en la villa de San Javier, correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

En su consecuencia y a fin de que nadie alegue ignorancia se invita a los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que las horas de recaudación serán de ocho de la mañana a dos de la tarde.

Murcia 22 de Septiembre de 1899.  
—El Arrendatario, P. P., V. Pérez.  
—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. I., F. Fabra.

### Octava sección.

Número 636.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Rómulo Villahermosa, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado del conocimiento de la causa que se dirá, por recusación del señor Juez especial de la misma y por inhibición del Sr. Juez de instrucción del Juzgado de dicho distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Mateo Alonso González, Médico mayor que fué de Sanidad militar, del que se le expulsó por un Tribunal de honor; intervino con el carácter técnico ante la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 1898 en esta provincia, y practicó los reconocimientos de los interesados en esas operaciones; se ignora su domicilio y actual paradero, circunstancia 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal que da lugar a la expedición de esta requisitoria, así como las demás circunstancias y señas

personales, debe comparecer dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado especial, sito en la Presidencia de esta Audiencia provincial, a prestar indagatoria en la causa que con otros se les sigue sobre falsedades y otros delitos cometidos al verificar dichas operaciones de reclutamiento, delitos que ascienden al número de doscientos sesenta y nueve, de ellos doscientos treinta y seis de falsedad y veintitrés de cohecho; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley, pues así lo tengo acordado en auto de procesamiento y prisión dictado en dicho sumario con fecha once del actual, en unión de otros doscientos cuarenta y ocho más, presuntos responsables de quinientos noventa y un delitos.

Al propio tiempo, pido y encargo a todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder a sus Agentes a la busca, captura y constitución en prisión sin fianza y con comunicación de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción a las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado especial.

Dada en Murcia a veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Rómulo Villahermosa.—P. S. M., Benigno Sánchez.

Número 639.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septien, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a dos ó tres hombres que en la tarde del día siete de Agosto último, atropellaron en el muelle de Alfonso XII de esta ciudad, a Antonio Frutos Mirete, con un vagón del ferrocarril de la Compañía de Madrid, Zaragoza y Alicante, cuyos hombres son desconocidos, para que dentro del término de seis días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, a fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre lesiones al referido Antonio Frutos Mirete; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Pérez.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 637.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septien, Juez municipal de esta ciudad y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Agüera Bernal, hijo de José y Encarnación, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad en los Molinos de los Marfagones, cuyo individuo ha estado prestando sus servicios en clase de sol-

dado en el Ejército de Cuba, ignorándose si ha regresado a la península, como igualmente su actual paradero, para que dentro del término de diez días, que se contarán desde el de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital a usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa que contra dicho sujeto y otros se siguió en este Juzgado por el delito de juegos prohibidos, y en la cual se dictó auto dando por terminado el sumario con fecha 30 de Marzo de mil ochocientos noventa y siete; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Pérez.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

Número 629.

#### COLEGIO NOTARIAL

##### DEL TERRITORIO DE ALBACETE

#### Anuncio.

En el Colegio Notarial de Albacete, se ha de proveer por traslación entre los Notarios que la soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Mazarrón, que corresponde al Distrito Notarial de Totana.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Decanato, dentro del término de sesenta días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

Albacete 16 Septiembre de 1899.  
—El Decano, Mariano López.

#### Anuncios.

### LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

#### AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos. 20 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses. 17 "

BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

(Los recibos anteriores del pue-

blo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

#### AÑO ECONÓMICO 1899-900

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses. 12 50

ABANILLA, por la subasta de consumos a venta libre. 54 "

ABARAN, por la subasta de consumos a venta libre. 22 50

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "

ALBUDEITE, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre. 15 "

ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público. 16 "

ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "

ARCHENA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 50

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 24 50

BLANCA, por la subasta de puestos públicos. 16 50

BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro. 17 "

BLANCA, por la subasta de pesos y medidas. 16 "

CEHEGIN, por la subasta de consumos a venta libre. 38 "

CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas. 11 "

CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos. 10 "

CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

COTILLAS, por la subasta del alumbrado público. 18 50

COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos a la exclusiva. 26 "

CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas. 15 50

CAMPOS, por la subasta de consumos a venta libre. 22 50

JUMILLA, por la subasta del alumbrado público. 28 "

LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos a venta libre. 14 50

MOLINA, por la subasta del alumbrado público. 13 "

MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "

MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas. 28 50

MULA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre. 16 "

MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas. 18 "

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "

MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "

MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50

MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50

MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierta de la Glorieta de Mendizabal. 13 50

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "

MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos a venta libre. 23 50

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. 17 "

OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

OJOS, por la subasta de consumos a venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta de consumos a venta libre. 24 "

RICOTE, por la subasta del alumbrado público. 15 "

SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público. 20 "

SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos. 21 "

SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero. 20 "

ULEA, por la subasta de consumos a la exclusiva y venta libre. 16 "

ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura. 17 50

YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro. 19 "

YECLA, por la subasta de puestos públicos. 13 "

YECLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 "

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.